

INSTRUCTIVO DE REINCORPORACIÓN A LAS CARRERAS DE GRADO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA

El siguiente instructivo tiene por objeto guiar a quienes soliciten la reincorporación a las carreras de grado del IUPFA.

SOBRE LA REINCORPORACIÓN A LAS CARRERAS DE GRADO.

1) La reincorporación es un trámite que posibilita, a aquel estudiante que haya perdido la regularidad de su carrera de grado, revertir su situación y ser alumno regular.

2) En el Artículo 38º del Reglamento Académico se establece que podrán reincorporarse aquellos estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber dejado transcurrir sin justa causa un año lectivo sin aprobar por lo menos dos (2) materias correspondientes a la respectiva carrera; y
- b. Haber dejado transcurrir sin justa causa más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudio de la misma.

3) Conforme lo establecido en el artículo 39º del Reglamento Académico, se considerarán causas justificadas para solicitar la reincorporación enfermedad prolongada o cualquier otra circunstancia similar, ajena a la voluntad del alumno que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio; o la realización de tareas profesionales o cursos de perfeccionamiento en ambos casos vinculados a su carrera o su actividad profesional, que hayan impedido u obstaculizado en forma considerable la prosecución de los estudios.

4) El Artículo 39º del Reglamento Académico establece que la reincorporación podrá ser:

a. Reincorporación sin examen: la readmisión de un alumno sin examen previo sólo podrá otorgarse cuando la interrupción de los estudios no supere el lapso de tres años y las condiciones de rendimiento académico del interesado lo hagan acreedor a este beneficio.

b. Reincorporación con examen: cuando no sea aplicable el Artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la reincorporación del alumno se otorgará previa aprobación de un examen que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

5) En la Resolución N° 790/12 del Rectorado, ad referendum del Consejo Académico, se establece que a los efectos del cómputo de asignaturas aprobadas, el Ciclo Lectivo se considerará entre el 1º de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN.

1) El estudiante deberá presentar el formulario de reincorporación, en el Departamento de Alumnos durante el Calendario Académico establecido por la Institución. Si correspondiera su reincorporación, la misma correrá siempre a partir del cuatrimestre posterior a su presentación.

2) El Departamento de Alumnos informará al estudiante que al término de veinte (20) días hábiles se le notificará la respuesta. Girará la solicitud, en el término de cinco (5) días hábiles a la Dirección de Carrera correspondiente, adjuntando el certificado de rendimiento académico.

3) La Dirección de Carrera en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, deberá dictaminar si dicha solicitud cumple con los requisitos formales, y a su vez, determinar la modalidad de reincorporación que deberá aplicarse conforme lo establecido en el artículo 1º y 2º del presente Reglamento. En caso de dictaminar que la reincorporación sea con examen, deberá proponer los contenidos y la

bibliografía a evaluar, así como también la fecha del examen, la cual no podrá establecerse en un plazo menor a treinta (30) días. Dicho dictamen se girará a la Unidad Académica de Formación de Grado.

4) La Unidad Académica de Formación de Grado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, deberá fijar mediante disposición, la reincorporación o no del estudiante. En caso de reincorporarse, consignará la modalidad a seguir. De ser con examen asignará los contenidos, la bibliografía y la fecha del mismo. Dicha disposición se girará al Departamento de Alumnos y a la Dirección de Carrera correspondiente.

5) El Departamento de Alumnos notificará al estudiante sobre la disposición de su pedido.

6) La Dirección de Carrera será la responsable de cargar al SIU o al sistema IUPFA, según corresponda, la denegación o la reincorporación sin examen. En caso de haberse establecido la reincorporación con examen, deberá informarse el resultado del examen a la Secretaría Académica, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

7) La Secretaría Académica establecerá por disposición, en el término de cinco (5) días hábiles, dependiendo del resultado de la evaluación, la reincorporación o no del estudiante. Girará dicha disposición al Departamento de Alumnos y a la Dirección de Carrera correspondiente.

8) El Departamento de Alumnos notificará al estudiante sobre la disposición de su pedido y la Dirección de Carrera correspondiente será la responsable de cargar al SIU o al sistema IUPFA, según corresponda, la denegación o la reincorporación del estudiante.

SOBRE EL EXAMEN.

1) El Artículo 39º del Reglamento Académico establece que el examen tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

2) Con respecto al examen:

- a. Se evaluarán sólo aquellos contenidos que hayan sido actualizados en el período de cese del estudiante.
- b. El examen será de modalidad escrita.
- c. El resultado del examen será APROBADO o DESAPROBADO, no se consignará nota numérica.
- d. El/la Director/a de Carrera será el/la responsable de tomar el examen.
- e. El/la Director/a de Carrera diseñará la evaluación en conjunto con los docentes de aquellas materias que hayan actualizado alguno de sus contenidos.
- f. El/la Director/a de Carrera establecerá en conjunto con los docentes los criterios de evaluación de dicho examen.

3) Con respecto a las tutorías

- a. El/la Director/a de Carrera deberá asegurar un mínimo de dos (2) tutorías. Las mismas tendrán el objeto de acompañar y guiar al estudiante en la preparación del examen de reincorporación.
- b. El/la Director/a de Carrera deberá asignar el docente que realice dichas tutorías y establecer lugar y fecha para llevarlas a cabo.
- c. La Dirección de Carrera se encargará de poner en conocimiento al estudiante de lo establecido en el punto 2 del presente apartado.

SOBRE EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO.

1) En caso de que exista, durante la interrupción del estudio, un cambio en el plan de la carrera, la proporción de materias aprobadas que tenga el estudiante determinará el plan al que se lo reincorporará.

2) Los estudiantes que posean un tercio (1/3) de la carrera aprobada serán reincorporados al plan de estudios en vigencia.

3) Los estudiantes que cuenten con dos tercios (2/3) de la carrera aprobada, se reincorporarán al plan de carrera con que el iniciaron sus estudios, si el mismo se encuentra dictándose.

DISPOSICIONES GENERALES.

Toda situación no prevista en el presente Reglamento, así como las dudas relacionadas con su interpretación, será resuelta por la Secretaría Académica del Instituto.